



**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO 1755 DE 2020
ADICIÓN NÚMERO TRES (03) DE 2023**

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO DE LOS CORREDORES DEL SUR DEL TOLIMA: CHAPARRAL – RIOBLANCO, DENTRO DEL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS REGIONES" EN EL DEPARTAMENTO DE TOLIMA

VALOR SOLICITADO: TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE (\$ 3.152.777.269,79)

PARTES: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS - NIT. 800.215.807-2
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA NIT 800.113.672-7

Entre los suscritos, **ADRIANA DÍAZ IZQUIERDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.743.063 expedida en Envigado, quien obra en su calidad de **SUBDIRECTORA DE GESTION CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS**, nombrada mediante Resolución No. 836 del 07 de marzo de 2023 y posesionada mediante Acta No. 0017 del 10 de marzo del 2023, facultada para la suscripción de este documento por el numeral 2 del artículo segundo de la Resolución No. 877 del 10 de marzo de 2023, obrando en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, quien para los efectos de este documento se denominará **EL INSTITUTO** por una parte, y por la otra, **JOSE RICARDO OROZCO VALERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.131.430, obrando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA** en su calidad de Gobernador, posesionado el 9 de diciembre de 2019 ante la Asamblea Departamental del Tolima, facultado para la suscripción del presente documento por la constitución y la ley, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal de alguna inhabilidad, incompatibilidad o impedimento para contratar, y quien para efectos de este documento se denominará **EL DEPARTAMENTO**, en razón a que anteriormente celebramos el Convenio Interadministrativo No. 1755 del 29 de diciembre de 2020 y sus respectivas modificaciones, hemos convenido adicionar el convenio previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, mediante oficio del 21 de diciembre de 2023, el departamento solicita una adición por un valor TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 3.152.777.269,79) al Convenio Interadministrativo 1755 de 2020.
2. Que la justificación que fundamenta la solicitud se encuentra en el formato Solicitud de Adición y/o Modificación y/o Prórroga de Convenio Interadministrativo del 22 de diciembre de 2023, suscrito por el Gobernador del Departamento del Tolima, el Supervisor del Contrato de Interventoría, el Gestor Técnico del Proyecto, el Abogado de la Unidad Ejecutora, el Jefe Unidad Ejecutora, el Director de Ejecución y Operación y el Director Territorial Tolima.
3. Que la solicitud de prórroga fue estudiada en su integridad por el Comité de Contratación, quien la aprobó según Acta No. 76 del 28 de diciembre de 2023.
4. Que con Memorando 2023I-VBOG-043291 del 28 de diciembre de 2023 la Gerencia Grupo Regional 5 de la Subdirección de Vías Regionales, solicitó a la Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos dar trámite a la minuta de Adición No. 3 al Convenio.
5. Que mediante oficio del 28 de noviembre de 2023 el Coordinador del Grupo de Tesorería del INSTITUTO certifica que el saldo por pagar del convenio 1755-2020 corresponde a CERO PESOS M/CTE (\$0).
6. Que es preciso traer a colación lo manifestado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en Concepto 1476 de 2002 así:

“Adicionalmente debe decirse que, en tratándose de convenios o contratos interadministrativos, la limitación a que se refiere el párrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993 no tiene aplicabilidad, pues son acuerdos que se pueden

celebrar en forma directa, cualquiera sea su monto, sin que haya obstáculo alguno para ello por permitirlo la ley; basta que se busque la satisfacción de los servicios o, el cumplimiento de las funciones a cargo de las entidades comprometidas. Por lo mismo, también es posible ampliar su valor sin límite distinto de los propios del régimen presupuestal, pues si es posible celebrar varios acuerdos o convenios, no existe ninguna justificación para que en lugar de suscribir diferentes documentos se amplíe un contrato celebrado.” (Subrayado fuera el texto original)

7. Que ha precisado la Doctrina: “Los Convenios se reservan en forma exclusiva para regular mediante acuerdo el cumplimiento de los fines impuestos en la Constitución y la ley. Son convenios interadministrativos los que se celebran entre entidades estatales para aunar esfuerzos que le permitan a cada una de ellas cumplir con su misión u objetivos. Cuando las entidades estatales concurren en un acuerdo de voluntades desprovisto de todo interés particular y egoísta, cuando la pretensión fundamental es dar cumplimiento a obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico, la inexistencia de intereses opuestos genera la celebración de convenios.”¹
8. Que el Convenio Interadministrativo No. 1755 de 2020 precisamente busca lograr un interés común y cumplir con una finalidad estatal, sin que se reciba ningún pago o ventaja económica, la única finalidad es propender por el desarrollo vial del país y su progreso, aplicando las innovaciones y herramientas administrativas, técnicas, financieras que garanticen una correcta gestión en la consolidación de las comunicaciones terrestres que se vean reflejadas en una mejor calidad de vida.
9. Que, así las cosas, la presente adición al Convenio Interadministrativo No. 1755 de 2020 materializa el principio de colaboración armónica entre entidades del Estado, colaboración que puede darse entre ellas como entidades integrantes de un Estado unitario a través de los convenios que suscriban para el desarrollo de un fin público en la que ninguna de ellas se beneficia de un pago, sino que sus esfuerzos se ponen al servicio de la colectividad.

Por lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente documento el cual se registrá por las disposiciones del Convenio Interadministrativo Número 1755 de 2020 y las siguientes:

CLÁUSULAS.

CLÁUSULA PRIMERA: ADICIONAR el valor del Convenio Interadministrativo 1755 de 2020 en la suma de **TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$ 3.152.777.269,79)**, para un valor total acumulado de **SESENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$ 60.425.177.641,63)**.

PARÁGRAFO: La presente adición se concede sin perjuicio de las acciones que **EL INSTITUTO** pueda adelantar por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra **EL DEPARTAMENTO**.

CLÁUSULA SEGUNDA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. – **EL DEPARTAMENTO** se obliga a reservar para el presente convenio la suma de **TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$ 3.152.777.269,79)**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para respaldar las obligaciones contraídas, **EL DEPARTAMENTO** cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 7787 del 20 de diciembre de 2023 por un valor de \$478.311.972.13 del Rubro Presupuestal 03-32331-2.3.2.02.02.005-9011, CDP No. 7786 del 20 de diciembre de 2023 por un valor de \$521.688.027.87 del Rubro Presupuestal 03-32331-2.3.2.02.02.005-9003 y el CDP No. 7785 del 20 de diciembre de 2023 por un valor de \$2.152.777.269.79 del Rubro Presupuestal 03-32331-2.3.2.02.02.005.8020 expedidos por el Director Financiero de Presupuesto de la GOBERNACIÓN DEL TOLIMA.

CLÁUSULA TERCERA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. - Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato que no se hayan modificado por lo acordado en este documento.

¹PINO Ricci Jorge. El Régimen Jurídico de los Contratos Estatales. Universidad Externado de Colombia. 2005. Págs. 462, 463.



CLÁUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente documento se entiende perfeccionado e inicia su ejecución con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal por parte del **DEPARTAMENTO**.

Proyectó: Stephania Ortega L – Abogada SGCyPA. 

Revisó. Dra. Laura Sofia Tovar – Abogada SGCyPA.